S

i bien es cierto que algunos trabajadores independientes pertenecientes al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas no van a estar sometidos a retención en la fuente en virtud del artículo 13 de la [Ley 1527 de abril 27 de 2012](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley152727042012.pdf), tal beneficio los convierte en declarantes y, posiblemente, en contribuyentes del impuesto sobre la renta por el año gravable 2012.

Para no estar sometidos a retención en la fuente, el valor acumulado mensual de los servicios prestados no podrá exceder de 100 UVT. El no estar sometidos a retención en la fuente los lleva automáticamente a incumplir uno de los requisitos establecidos en el [Art. 594-1 del E.T.](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/f29b5f8509eb97e805256f0d005f1dbf?OpenDocument), el cual establece lo siguiente: “Artículo 594-1. Trabajadores independientes no obligados a declarar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 592 y 593, no estarán obligados a presentar declaración de renta y complementarios, los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas, que no sean responsables del impuesto a las ventas, cuyos ingresos brutos se encuentren debidamente facturados y de los mismos un ochenta por ciento (80%) o más se originen en honorarios, comisiones y servicios, sobre los cuales se hubiere practicado retención en la fuente; (…)”.

Como se puede observar, uno de los tres requisitos para no ser declarante consiste en que los ingresos, de acuerdo con el artículo 594-1, hubiesen estado sometidos a retención en la fuente, requisito que no es posible cumplir, toda vez que la aplicación del artículo 13 de la Ley 1527 de 2012 es obligatoria.

Por lo tanto, si los ingresos del trabajador independiente no estuvieron sometidos a retención en la fuente, no podrá aplicar el artículo [594-2](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/6998b56ca82e93e805256f0d005f2bab?OpenDocument) sino el artículo [592](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/5567b498e30cafc905256f0d005eebb5?OpenDocument) del Estatuto Tributario (contribuyentes de menores ingresos), pues así lo ha interpretado la DIAN mediante el [oficio No. 076456 de septiembre 07 de 2006](http://actualicese.com/normatividad/2006/Conceptos/Septiembre/076456-06.htm).

De acuerdo con lo anterior, los trabajadores independientes que no cumplan todas las condiciones del artículo 594-2 estarán obligados a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2012, si dentro del respectivo año obtienen ingresos brutos superiores a $36.469.000.

No obstante lo anterior, es importe señalar que si queda obligado a presentar declaración de renta, no siempre implicará liquidar valor alguno por impuesto, pues sólo se liquidará si la renta liquida gravable estuviere por encima de los 1.090 UVT ($26.049 x 1.090 = $28.393.410), procedimiento establecido en el artículo [241](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/783f29e1b65265ee05256f0c007563a6?OpenDocument) del E.T.

*Cesar Evelio Anzola Aguilar*